

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, escritos allegados al presente proceso de Sucesión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 01 de abril de 2024.

Katherine Gómez
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Auto No. 0589

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: OLGA LUCIA MURILLAS DE LA CUESTA Y OTROS

CAUSANTES: ANTONIO JOSE MURILLAS MURILLO Y OLGA DE LA CUESTA DE MURILLAS

RADICACIÓN: 76001311001320190011400

Observa el despacho que, mediante auto No. 0329 del 26 de febrero de los corrientes, dentro del presente asunto se concedió el termino de tres días, a fin de que se comunicara al despacho, si había acuerdo entre las partes para nombrar partidador.

Pues bien, reposa a ítem 57 y 58 del expediente digital, escritos allegados por el Dr. Juan Manuel Fory Sanchez, solicitando se nombre un auxiliar de la justicia para que elabore el trabajo de partición dentro del presente tramite, toda vez que no se logró un acuerdo para presentar la labor encomendada, razón por la cual se dispondrá acceder a lo solicitado.

De otra parte, se advierte que los interesados no han gestionado la expedición del certificado de no deuda, por parte de la DIAN, requerido para proferir decisión de fondo al interior del presente proceso

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR los escritos allegados por el doctor Juan Manuel Fory, para que obren y consten al interior del presente tramite Sucesorio.

SEGUNDO: DESIGNAR como partidador a los doctores Roberto Ángel Char Romero, Maria del Pilar Colmenares Torres y Elizabeth Córdoba Peña, tomados de la lista de auxiliares de la justicia, advirtiéndole que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse, de conformidad con el artículo 48 del CGP.

TERCERO: NOTIFIQUESE por secretaria el presente proveído a los partidadores antes designados, a las siguientes direcciones de correo electrónico:
rchar27@hotmail.com, pilarcolmenarest@gmail.com, y
ecordobapena@yahoo.com

CUARTO: REQUERIR a los interesados para que adelanten las gestiones necesarias, a fin de obtener el certificado de no deuda que debe expedir la DIAN, indispensable para proferir decisión de fondo al interior del presente proceso.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry Clavijo Cortes', is written over the printed name. The signature is stylized and includes a large, sweeping flourish at the bottom.